

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 05 de junio de 2024.
DGCSV/NI: 39/2024.

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL INAPLICA DIVERSAS CONDICIONANTES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO PARA QUE CONCUBINA SEA DECLARADA BENEFICIARIA DE LOS DERECHOS LABORALES DE UN EXTINTO TRABAJADOR

- *Determinó inaplicar dichas condicionales por ser inconstitucionales y debido a que reiteran un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.*
- *Concluyó que tanto la viuda, de quien el finado trabajador nunca se divorció, como la concubina, tenía el derecho a ser declaradas beneficiarias de los derechos laborales de manera proporcional, esto es, en un 50% para cada una de ellas.*

Al considerar que las condicionantes de la Ley Federal del Trabajo (LFT) relativas “a falta de cónyuge supérstite” y “siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato”, son discriminatorias y contrarias a los artículos 1° y 4° constitucionales, debido a que reiteran un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital, y condicionan injustificadamente la existencia del concubinato a cuestiones de hecho ajenas a la voluntad de la parte actora.

Además, establece que el requisito de temporalidad para ser considerada concubina del finado trabajador previo a su muerte carece de justificación robusta al respecto; lo anterior porque dicha temporalidad no es exigida a las parejas que se unen en matrimonio, siendo injustificada la medida para quienes hacen vida en común como concubinos.

ANTECEDENTES

Derivado de la muerte de un trabajador, su concubina demandó ser declarada beneficiaria de los derechos laborales de la persona fallecida, por ser su pareja sentimental y con quien mantuvo una relación de vida y de asistencia continua, afirmando que vivían en unión libre, que tenían un domicilio conyugal y que además era su dependiente económica.

El Tribunal advirtió de las pruebas documentales anexas a la demanda, que el extinto trabajador era casado y le sobrevivían tres hijos mayores de edad, los cuales una vez que fueron llamados a juicio solo quedó interesada la viuda, quien también solicitó ser declarada beneficiaria de los derechos laborales, argumentado tener un mejor derecho, ya que la actora debió de haber vivido como si fuera su cónyuge durante los últimos cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte.

RESOLUCIÓN

El juez de Distrito Arturo García Velázquez, adscrito a los Tribunales Laborales Federales en el Estado de Jalisco, destacó que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció respecto de un tema similar al resolver el amparo directo 18/2021, donde se determinó que era inconstitucional la fracción III del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

El juzgador estableció que la parte actora puede ser declarada beneficiaria en su calidad de concubina de la persona extinta trabajadora, no obstante que, a la fecha de su muerte, le subsistía un vínculo matrimonial con la tercera interesada.

Es por ello que el juzgador, ante la obligación que tiene de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, inaplicó las condicionantes del artículo 501, fracción III, “a falta de cónyuge supérstite” y “siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato”, así como la temporalidad de cinco años.

Lo anterior al considerar que son discriminatorias al contravenir el contenido del artículo 4 constitucional, debido a que reiteran un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital y condicionan, injustificadamente, la existencia del concubinato a cuestiones de hecho ajenas a la voluntad de la parte actora.

Además de que la temporalidad referida (cinco años) previos consecutivos a su muerte, carece de justificación robusta al respecto; ello es así, pues dicha temporalidad no es exigida a las parejas que se unen en matrimonio, siendo injustificada dicha medida a quienes hacen vida en común como concubinos.

Por ello, se concluye que ambas partes tenían derecho a ser declaradas beneficiarias de los derechos laborales del extinto trabajador; una en su calidad de concubina y la otra en su calidad de viuda, de manera proporcional, esto es, en un 50% para cada una de ellas.

---000---